

## Traducción y sociedad: una mirada a las uniones civiles de la Europa francófona e hispanohablante

**Marina GIL ARANDA**

*Universidad de Málaga*

mgil@uma.es

<https://orcid.org/0009-0007-8908-4296>

### Resumen

La traducción constituye un acto social que no puede entenderse sin tener en cuenta el marco cultural y jurídico en el que se lleva a cabo. Desde esta premisa, el presente trabajo se centra en analizar las uniones civiles existentes en la Europa francófona e hispanohablante (Bélgica, España, Francia, Luxemburgo, Mónaco y Suiza), como fenómenos sociales que, desde mitad del siglo XX, han ido transformando la noción actual de *familia* en Europa occidental. Para lograrlo, empleamos una metodología mixta que aúna elementos de la sociología, la demografía, el derecho, la lingüística y la traductología. Los resultados han revelado que estas realidades presentan asimetrías conceptuales y terminológicas y que constituyen fenómenos socialmente significativos susceptibles de incidir en el ámbito de la traducción.

**Palabras clave:** evoluciones conyugales, uniones maritales, uniones registradas, asimetría conceptual, condicionantes sociales de la traducción.

### Résumé

La traduction est un acte social qui ne peut se comprendre en dehors du cadre culturel et juridique dans lequel elle s'inscrit. Sur cette base, la présente contribution est consacrée à l'analyse des unions civiles dans l'Europe francophone et hispanophone (Belgique, Espagne, France, Luxembourg, Monaco et Suisse), en tant que phénomènes sociaux qui, depuis le milieu du XXe siècle, ont transformé la notion de *famille* existante en l'Europe de l'Ouest. Dans ce but, nous avons employé une méthodologie mixte combinant des éléments de la sociologie, la démographie, le droit, la linguistique et la traductologie. Les résultats ont montré que ces réalités présentent des asymétries conceptuelles et terminologiques et qu'elles constituent des phénomènes socialement significatifs qui peuvent affecter le domaine de la traduction.

**Mots clé :** évolutions conjugales, unions maritales, unions non maritales, asymétrie conceptuelle, contraintes sociales en traduction.

### Abstract

Translation is a social act that cannot be understood outside the cultural and legal framework in which it takes place. On this basis, this paper focuses on the analysis of civil

---

\* Artículo recibido el 15/05/2025, aceptado el 3/09/2025.

unions in European French and Spanish-speaking countries (Belgium, Spain, France, Luxembourg, Monaco and Switzerland), as social phenomena that, since the mid-twentieth century, have transformed the current notion of *family* in Western Europe. To this end, a mixed methodology has been employed, combining elements of sociology, demography, law, linguistics and translation studies. The results have revealed that these realities present conceptual and terminological asymmetries and that they are socially significant phenomena which may have an impact on the field of translation.

**Keywords:** conjugal evolutions, marital unions, non-marital unions, conceptual asymmetry, social constraints in translation.

## 1. Introducción

La presente contribución nace de la premisa de que la traducción constituye un acto social que no puede entenderse sin tener en cuenta el marco cultural y jurídico en el que se lleva a cabo y, por ende, la sociedad a la que va destinada. Esta idea tiene su fundamento en aquellas aportaciones que, desde distintas ópticas, han mostrado una tendencia a aprehender la traducción desde lo sociológico o como fenómeno sociológico en sí mismo (Wolf, 2007; Angelelli, 2012). A este respecto, destaca la corriente que ahonda en la dimensión social del proceso y concibe el producto textual como la respuesta a una necesidad social real (Way, 2005; Barceló Martínez, 2020).

En línea con estos postulados, en el presente trabajo consideramos que el proceso de traducción pasa necesariamente por conocer el contexto social en el que se enmarca, o es susceptible de enmarcarse, un determinado texto objeto de traducción. Por este motivo, entendemos que, cuando las sociedades evolucionan, es importante que el traductor esté familiarizado con los fenómenos sociales emergentes, ya que estos son susceptibles de incidir en su labor profesional.

Con estos elementos en cuenta, este estudio pone el foco en un fenómeno social dinámico y notorio en la sociedad europea contemporánea: las uniones civiles maritales y registradas. Nos centramos así en el ámbito de la familia, que es, de acuerdo con Gómez Campelo (2008: 11), uno de los que mejor refleja la evolución de la sociedad civil.

En efecto, como se desarrollará a lo largo del estudio, Europa está experimentando, desde mitad del siglo XX, cambios de gran calado en este ámbito, transitando hacia modelos plurales y diversos. La institución familiar, como cimiento de la estructura social, viene reconfigurando desde entonces su concepción, definición y extensión, desdibujando las líneas que tan férreamente le trazaron para impedir el paso a cualquier otro modelo alejado de la idea tradicional de familia creada de la unión en matrimonio. En la época actual, el matrimonio, además de reinventarse, ha dejado de ser el pilar único de la institución familiar, pasando a coexistir con otro tipo de uniones que, en conjunto, han tejido un mosaico de modalidades de familia en torno a patrones flexibles, híbridos y permeables, concebidos a partir del libre desarrollo de

la personalidad, que se erige como uno de los principios rectores de las evoluciones sociofamiliares contemporáneas (Valpuesta Fernández, 2007; Rocha Espíndola, 2016).

La diversidad y el carácter mutable de las formas de conyugalidad existentes en los distintos países europeos se integran, además, en el fenómeno dinámico y creciente de la mundialización y en su capacidad para conjugar sociedades plurales. Este fenómeno se materializa, entre otros, en el derecho a la libre circulación de los ciudadanos europeos en el espacio de la Unión Europea, la constitución de núcleos familiares multinacionales y multiculturales, y, en definitiva, en la combinación de lenguas y culturas que traen consigo estos movimientos.

A la luz de estos factores, este estudio pone el foco en las uniones civiles existentes en la Europa occidental y, concretamente, en las regiones francófona e hispanohablante. Entendemos, pues, que el cruce de culturas derivado de la mundialización y el auge de las nuevas o renovadas formas de conyugalidad en estas regiones son susceptibles de generar nuevos escenarios comunicativos y repercutir a su vez en el ámbito de la traducción de documentos de familia, en particular en la combinación lingüística francés-español. Por lo tanto, consideramos preciso explorar estas realidades sociales con una finalidad traductora.

## **2. Objetivos y metodología**

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente enunciado, en la presente contribución nos proponemos realizar un análisis descriptivo de las uniones civiles maritales y registradas existentes en los países que conforman la Europa francófona e hispanohablante, esto es, aquellos que tienen el español o el francés como lengua oficial o cooficial: Bélgica, España, Francia, Luxemburgo, Mónaco y Suiza. Señalamos al respecto que, aunque algunos de estos países tienen más de una lengua oficial o cooficial, en la presente contribución nos centramos únicamente en las vertientes hispanohablante (España) y francófona (Bélgica, Francia, Luxemburgo, Mónaco y Suiza).

A tal fin, empleamos una metodología mixta de carácter multidisciplinar que aúna elementos de la sociología, la demografía, el derecho, la lingüística y la traductología. En concreto, se adopta un enfoque cualitativo y cuantitativo, que se despliega como sigue.

En primer lugar, se repasa a vista de pájaro el contexto histórico y sociofamiliar en el que nacen o evolucionan las realidades examinadas: la Europa occidental de los siglos XX y XXI.

Esta contextualización servirá para, en segundo lugar, examinar la evolución y la conceptualización de las uniones civiles existentes en las regiones europeas francófona e hispanohablante en los siglos XX y XXI. De ese modo, se expondrá la cronología de cada una, la normativa reguladora correspondiente y los aspectos sociológicos e históricos significativos. Esta segunda etapa se ve completada con la presentación de

datos cuantitativos que ilustran la evolución demográfica de las uniones y su incidencia en cada uno de los países concernidos.

En tercer lugar, a partir de las etapas anteriores, se ahonda de manera contrastiva en los conceptos y los términos vehiculadores de las realidades examinadas y en las transformaciones sociofamiliares conexas. En esta parte, el énfasis recaerá en Bélgica, España y Francia.

Estas etapas nos llevan, en cuarto lugar, a exponer una serie de consideraciones enfocadas en la traducción, y en particular la traducción jurídica, como posible ámbito de estudio de estas realidades. Dichas consideraciones se apoyan en una serie de datos cuantitativos que ilustran las posibilidades traslativas derivadas de las culturas abordadas.

Por último, la presente contribución se cierra con una serie de reflexiones finales en torno al fenómeno de las uniones civiles y a su capacidad para originar nuevos contextos comunicativos y traslativos.

### **3. Reconfiguración del panorama familiar europeo de los siglos XX y XXI**

Desde mediados del siglo XX, venimos asistiendo a una reconfiguración de la institución familiar que se explica a través de diversos factores. En concreto, las semillas de lo que hoy entendemos por familia comenzaron a sembrarse en los años 50. Durante esta época, la Europa occidental de la posguerra empieza a vislumbrar un modelo en el que asoma el pluralismo igualitario intrafamiliar. Se advierten así los primeros pasos hacia la equiparación de los derechos del hombre y la mujer y, con ello, una búsqueda de igualdad en las relaciones conyugales o de pareja, paterno-materno filiales o fraternas (Juárez Gallego, 2007: 822).

La causa subyacente de esta relativa apertura parece ser, como sostiene Mormont (2013: XXI-XXII), el cambio de rol de la mujer a raíz de las dos guerras mundiales (y, en el caso de España, también de la Guerra Civil). En efecto, estos periodos bélicos, además de imponer largas temporadas de separación a hombres y mujeres, trajeron consigo la asunción de nuevos roles por parte de la mujer. Roles que se salían de lo socialmente establecido entonces y que se vieron intensificados en los periodos de posguerra, cuando muchas de ellas quedaron viudas y tuvieron que ajustar sus vidas en consecuencia. Este hecho trajo consigo una diferenciación entre sexos progresivamente más reducida, reforzada por una escolarización cada vez menos sexista. En palabras del autor (Mormont, 2013: XXI), todo ello condujo a que, poco a poco, las profesiones se dejaran de separar por sexo, así como a una participación cada vez más igualitaria en la economía familiar y social.

En paralelo a la cada vez mayor, aunque relativa, independencia de la mujer, en la segunda mitad del siglo XX también se asiste a la legalización del divorcio. Comienzan así a germinar las primeras manifestaciones jurídicas de la autonomía de la voluntad asociada a la (des)conyugalidad, que posteriormente culminarían con el

abandono de la idea del matrimonio como unión «de por vida» y la consiguiente reducción de la duración de estos.

A ello le siguió, además, una disociación cada vez más importante entre el matrimonio y la descendencia. En este sentido, se prima el aumento de la libertad individual en cualquier proyecto de convivencia, lo que conlleva un abandono de la idea de matrimonio vinculada necesariamente a la procreación y a la expansión familiar. Un fenómeno al que sin duda han contribuido, por un lado, la secularización de la sociedad occidental (Sánchez Presedo, 2008), y, por otro, la legalización progresiva del aborto y el uso generalizado de la píldora anticonceptiva, que empezó a circular a finales del siglo XX en determinados países de Europa y marcó un antes y un después en el ámbito de la pareja, la sexualidad y el matrimonio (Roussel y Festy, 1979; Díez Nicolás, 1983: 30; Mormont, 2013: XXI-XXII).

Dicha libertad individual ligada a la convivencia encuentra su máxima expresión en el periodo entre finales del siglo XX y principios del siglo XXI. En esta época, se comienza a constatar una aceptación social paulatina hacia las parejas del mismo sexo, así como a la diversificación de formas de convivencia. Aumentan de este modo los hogares unipersonales, los monoparentales, los de parejas sin hijos, y los de parejas homosexuales. Pese a que se trata, siguiendo a Alberdi Alonso (2005: 24), de formas de convivencia que habían existido siempre, destaca la naturalidad con la que se asumen socialmente y su incremento en relación con la reducción del número de hogares de parejas que viven con sus hijos, que siguieron siendo, no obstante, la forma de núcleo familiar más convencional y frecuente.

Estas nuevas configuraciones familiares trajeron consigo una serie de reivindicaciones sociales que culminaron en muchos países europeos con la adopción de leyes destinadas a, por un lado, otorgar un marco jurídico a las parejas del mismo sexo y, por otro, brindar a las parejas heterosexuales una alternativa al matrimonio con ciertas garantías jurídicas.

Las soluciones jurídicas adoptadas por los diversos países europeos occidentales al respecto han sido heterogéneas, y muchas de ellas han ido evolucionando desde su instauración. Así, algunos optaron por legislar en favor del matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo. Otros, en cambio, se decantaron por crear figuras jurídicas de carácter convivencial, las uniones registradas. Según el ordenamiento, estas uniones se orientaron únicamente a las parejas homosexuales (en algunos supuestos equiparando, además, sus efectos a los del matrimonio, parcial o totalmente), mientras que en otros casos se concibieron exclusivamente para las parejas heterosexuales. Determinados países decidieron acogerse jurídicamente tanto a la apertura del matrimonio a las parejas del mismo sexo como a la instauración de uniones convivenciales accesibles a todas las parejas, con independencia de su sexo. En el otro extremo se sitúan aquellos que no contemplan aún forma alguna de convivencia registrada en su derecho interno, los que siguen sin reconocer el matrimonio igualitario,

o ambos. De este modo, se podría afirmar, aunque teniendo en cuenta estos matices, que desde finales del siglo XX Europa occidental está experimentando una relativa y paulatina, aunque heterogénea, apertura jurídica e institucional a la homosexualidad y a las formas de conyugalidad emergentes.

Por ende, el periodo entre finales del siglo XX y principios del siglo XXI se ha caracterizado por un giro radical en torno al modelo tradicional de familia. Disminuye la nupcialidad en comparación con épocas anteriores, aumentan las uniones de convivencia y se observa la inserción progresiva de un pluralismo de formas familiares (Díez Nicolás, 1983: 15-16; Juárez Gallego, 2007: 820-821). Siguen predominando los núcleos familiares convencionales de carácter biparental, que empiezan a coexistir con las familias homoparentales, monoparentales, las parejas sin hijos y las familias compuestas. Todas ellas tanto biológicas como adoptivas y teniendo en cuenta tanto el carácter marital como convivencial de las uniones entre los progenitores (en caso de ser dos). A este mosaico sociofamiliar se incorpora, de manera más reciente, la reglamentación interna en torno a la reproducción asistida, que pesará de forma significativa en la (re)formulación de las relaciones paternofiliales en ciertos países europeos.

Las líneas precedentes nos han permitido trazar los principales hitos sociales que desde mitad del siglo XX han conducido progresivamente a la reconfiguración del panorama familiar de la Europa occidental que conocemos hoy, al término del primer cuarto del siglo XXI. No obstante, como se ha ido apuntando, dichos hitos no han sido sincrónicos ni mucho menos uniformes u homogéneos en todos los países del continente. Algunos, de hecho, ni si quiera son una realidad en todos ellos. La visión de conjunto necesariamente sucinta que hemos presentado nos permite, pues, enlazar con los escenarios sociofamiliares concretos de la Europa francófona e hispanohablante.

#### **4. Evoluciones en materia de uniones en la Europa francófona e hispanohablante**

La escena sociofamiliar de las regiones francófona e hispanohablante de la Europa occidental ha seguido, podría decirse, una tendencia evolutiva más o menos similar. Similar en lo que atañe a la apertura de la institución familiar, a la democratización de las relaciones y al esfuerzo, aunque heterogéneo, de redefinirse para romper con la rígida idea tradicional de familia asociada a épocas pasadas y, de ese modo, dar cabida en su seno a configuraciones sociofamiliares incipientes. Y decimos tendencia similar, que no análoga, porque los ordenamientos jurídicos que abordamos se interrelacionan a este respecto en torno a la disparidad: disparidad coyuntural, formal, cultural, temporal y reglamentaria. Una disparidad definitoria de una serie de realidades surgidas con un propósito común y que, pese a proceder de culturas que se entienden próximas, se han ido moldeando conforme a sus propios ritmos, tiempos y esquemas socioculturales internos.

Como apuntábamos en el apartado anterior, los antecedentes de las uniones civiles existentes en las mencionadas regiones se hallan en los movimientos sociales surgidos a finales del siglo XX, momento en el que la homosexualidad y la convivencia extramarital empiezan a cobrar visibilidad y aceptación. Esto llevó a algunos países a lanzarse a articular los mecanismos jurídicos necesarios para institucionalizar las uniones entre personas del mismo sexo. Los pioneros en este ámbito fueron los países nórdicos, y en particular Dinamarca (1989), Noruega (1993), Suecia (1994) e Islandia (1996). Dichos países establecieron figuras jurídicas específicas para las uniones homosexuales, basadas en gran medida en la reglamentación aplicable al matrimonio (Rault, 2009: 9).

En este contexto, Bélgica optó por una solución jurídica híbrida destinada a parejas homosexuales, heterosexuales, así como a los miembros de una misma familia: la *cohabitation légale*. Aprobada en 1998, esta figura fue el primer régimen jurídico que permitiría a dos personas del mismo sexo constituir una unión, aunque sin efectos sobre el estado civil (Belgique, 1998). A su vez, dichas uniones representarían, para las parejas heterosexuales, una etapa intermedia entre la convivencia no registrada o *cohabitation de fait* y el matrimonio. No obstante, el país no tardaría mucho en otorgar a las parejas del mismo sexo el derecho a constituirse en matrimonio, ya que en 2003 Bélgica se convierte en el segundo país de Europa, detrás de los Países Bajos en 2001, en abrir el matrimonio a las parejas homosexuales (Belgique, 2003).

A los Países Bajos y a Bélgica les siguió España, que fue, en 2005, el tercer país del mundo en dar paso al reconocimiento legal del matrimonio homosexual (España, 2005). En paralelo al matrimonio, el ordenamiento jurídico español cuenta con una alternativa no marital, la pareja de hecho. Se trata de una forma de conyugalidad que, a diferencia de sus homólogas europeas, no ha sido regulada, a la fecha, por el derecho común, sino por las leyes autonómicas correspondientes (Cantero Núñez y Legerén-Molina, 2018: 433-515). Este hecho se traduce en una asimetría legislativa y en una pluralidad de regulaciones y denominaciones para la figura en función de la comunidad autónoma de que se trate. Dichas denominaciones son las siguientes: pareja de hecho, unión de hecho, pareja estable y pareja estable no casada (Cantero Núñez y Legerén-Molina, 2018: 433-535). La diversidad normativa y denominativa no ha impedido, no obstante, que las distintas legislaciones autonómicas existentes den cabida en su marco regulador tanto a las parejas heterosexuales como a las homosexuales (Cantero Núñez y Legerén-Molina, 2018: 57-61).

Por su parte, Francia, siguiendo a Bélgica, legisló en 1999 en favor de una unión concebida para parejas homosexuales y heterosexuales, el *pacte civil de solidarité* o PACS (France, 1999). Esta figura jurídica respondería, principalmente, a la necesidad de reconocer social y oficialmente la homosexualidad, pero también a la diversificación de las formas de convivencia y a la transformación del concepto de familia (Rault, 2009: 23). Así, el PACS representó «[l]a naissance d'un statut dont l'accès n'est ni établi sur

une situation de fait, à l'instar du concubinage, ni sur une cérémonie institutionnellement ritualisée comme cela est le cas pour le mariage» (Rault, 2009: 26). Sin embargo, y pese a la celeridad con la que el país intervino para institucionalizar la convivencia extramarital, las parejas homosexuales tuvieron que esperar hasta el año 2013 para acceder a la institución matrimonial (France, 2013).

Luxemburgo, siguiendo muy de cerca el modelo francés, establece en 2004 el *partenariat* o *pacte civil de solidarité*, una unión convivencial abierta a parejas del mismo o diferente sexo (Luxembourg, 2004). Respecto del matrimonio igualitario, Luxemburgo no abrió la institución a las parejas del mismo sexo hasta 2014 (Luxembourg, 2014).

Más al sur en la región francófona europea, Mónaco forma parte del grupo de países que no han legalizado, a la fecha, el matrimonio homosexual. La única posibilidad que las parejas homosexuales tienen para oficializar su unión en el país llegó en 2019 con el *contrat civil de solidarité* (Monaco, 2019). Se trata de un modelo destinado a uniones de convivencia, homosexuales o heterosexuales, pero también a miembros de una misma familia que convivan bajo el mismo techo, en la línea de la *cohabitation légale* belga.

Abordamos en último lugar el caso suizo. El país helvético optó por imitar el rumbo de los países nórdicos y crear un régimen jurídico exclusivo para parejas homosexuales. Así, la Confederación Suiza aprobó en 2004 el *partenariat enregistré* federal (Suisse, 2004), esto es, una suerte de «mariage pour les couples homosexuels»<sup>1</sup>. Este *partenariat enregistré* federal tuvo a su vez sus propios antecedentes internos, en concreto en los cantones de Ginebra, Neuchâtel y Zúrich, que aprovecharon su competencia en materia civil para legislar al respecto. Los cantones francófonos, Ginebra y Neuchâtel, imitaron el modelo de su vecino galo, y optaron por crear dos uniones convivenciales. El primer precedente fue el *partenariat cantonal genevois*, en vigor desde 2001 (Genève, 2001), al que le siguió el *partenariat enregistré neuchâtelois*, establecido en 2004 (Neuchâtel, 2004). Ambos regímenes están destinados a uniones de carácter convivencial, con independencia del sexo de sus miembros, si bien únicamente surten efectos a nivel cantonal. Zúrich, por su parte, aprobó en 2002 una unión cantonal accesible únicamente a personas del mismo sexo (Zurich, 2002). Este rasgo hacía que la unión se solapara con el régimen federal, lo que llevó a su derogación en 2010, tras la entrada en vigor del *partenariat enregistré* federal en 2007. Trasladándonos al ámbito matrimonial, Suiza ha sido, de todos los examinados, el último país en modificar su Código Civil para acoger al matrimonio igualitario, en vigor desde 2022 (Suisse, 2020).

Esta ojeada al rumbo que ha tomado la institución familiar de las regiones europeas francófona e hispanohablante en los últimos tiempos nos permite reiterar la

---

<sup>1</sup> Comunicación personal por correo electrónico de un notario del cantón de Neuchâtel, 04/04/2022.

diversidad en torno a la que, en este ámbito, se interrelacionan unas culturas tradicionalmente creídas próximas. Una diversidad, a su vez, vehiculadora de transformaciones profundas que, siguiendo Marín Gómez y Avilés Hernández (2021: 7-8), encontrarían su fundamento en el binomio familia-cambio social:

Igualmente, [la familia] es una institución que se ve fuertemente influenciada por la realidad que la rodea, pero sobre la que, a su vez, puede actuar, desempeñando así un papel activo en los procesos de cambio social. La relación entre familia y cambio social es, por tanto, estrecha, y goza de un marcado carácter bidireccional.

Con este telón de fondo, en el apartado que sigue ponemos el foco en la vertiente cuantitativa de la investigación, que nos permitirá determinar el peso social de las uniones en cada uno de los países examinados.

## 5. Incidencia cuantitativa del fenómeno

El análisis cualitativo desarrollado anteriormente se complementa, como avanzábamos en la exposición de la metodología, con un examen cuantitativo destinado a medir la incidencia social de las uniones civiles en cada uno de los seis países abordados.

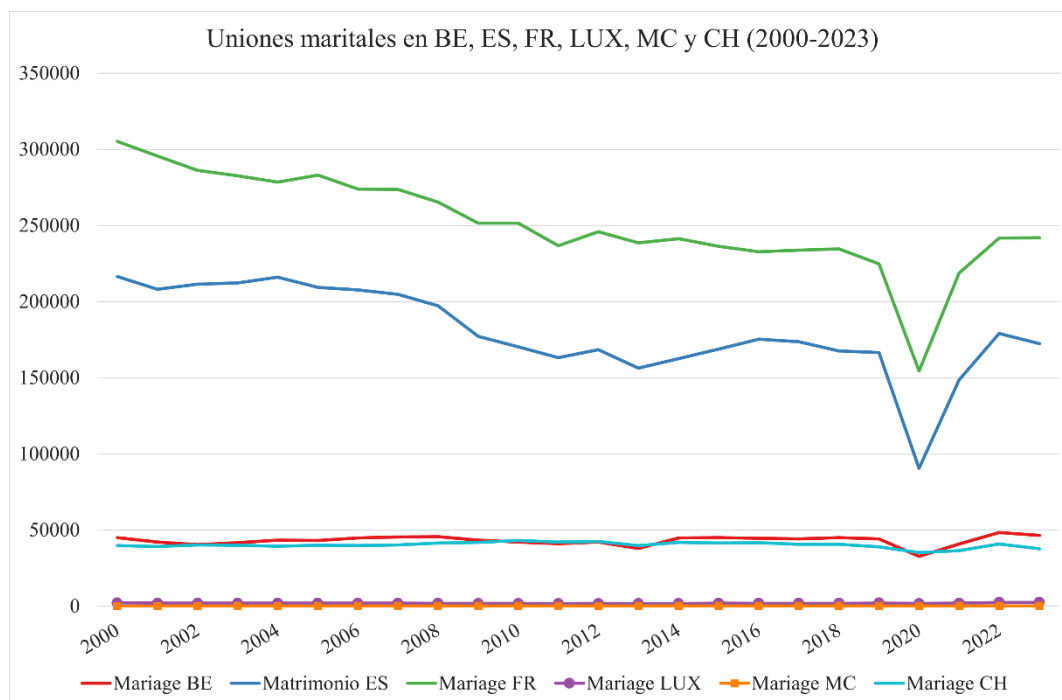
De este modo, hemos analizado la significación y la evolución demográfica de las uniones maritales y registradas en cada uno de estos países: Bélgica (BE), España (ES), Francia (FR), Luxemburgo (LUX), Mónaco (MC) y Suiza (CH) –con inclusión, en el caso de las uniones registradas, de los ámbitos cantonales de Ginebra (CH-GE) y Neuchâtel (CH-NE)–. Para ello, hemos recopilado y graficado los datos anuales absolutos<sup>2</sup> del periodo 2000-2023<sup>3</sup> relativos a cada tipo de unión en los seis países.

---

<sup>2</sup> Los datos graficados se presentan en números absolutos. Inicialmente, contemplamos la posibilidad de presentar cifras normalizadas en función de la población (proporciones). No obstante, concluimos que los números absolutos proporcionan una imagen más clara y directa de la evolución del fenómeno (uniones) y resultan más intuitivos que las tasas normalizadas, especialmente habida cuenta del objetivo de las gráficas. Pero, sobre todo, hemos optado por graficar en números absolutos porque entendemos que cada unidad (unión) y su correspondiente total absoluto representan de manera más adecuada las posibilidades traslativas derivadas de las uniones.

<sup>3</sup> Hemos graficado los datos de las uniones correspondientes a 2000-2023 porque constituye un periodo de referencia con datos disponibles para la mayoría de las uniones maritales y registradas (véase, no obstante, la nota al pie n.º 5 *infra* relativa a las cifras de las uniones registradas de ES, LUX y MC). Como apunte respecto de la disponibilidad de datos correspondientes a las uniones registradas, cabe tener en cuenta que no todas entraron en vigor al mismo tiempo (*cf.* apdo. 4). En particular, la unión no marital suiza federal entró en vigor en 2007, y las cantonales de Ginebra y Neuchâtel en 2001 y 2004, respectivamente. Además, cabe considerar otros factores como la falta de una normativa de derecho común que regule la pareja de hecho española, que hace que la fecha de entrada en vigor varíe en función de la comunidad autónoma de que se trate.

Mostramos a continuación la gráfica concerniente a las uniones maritales<sup>4</sup>:



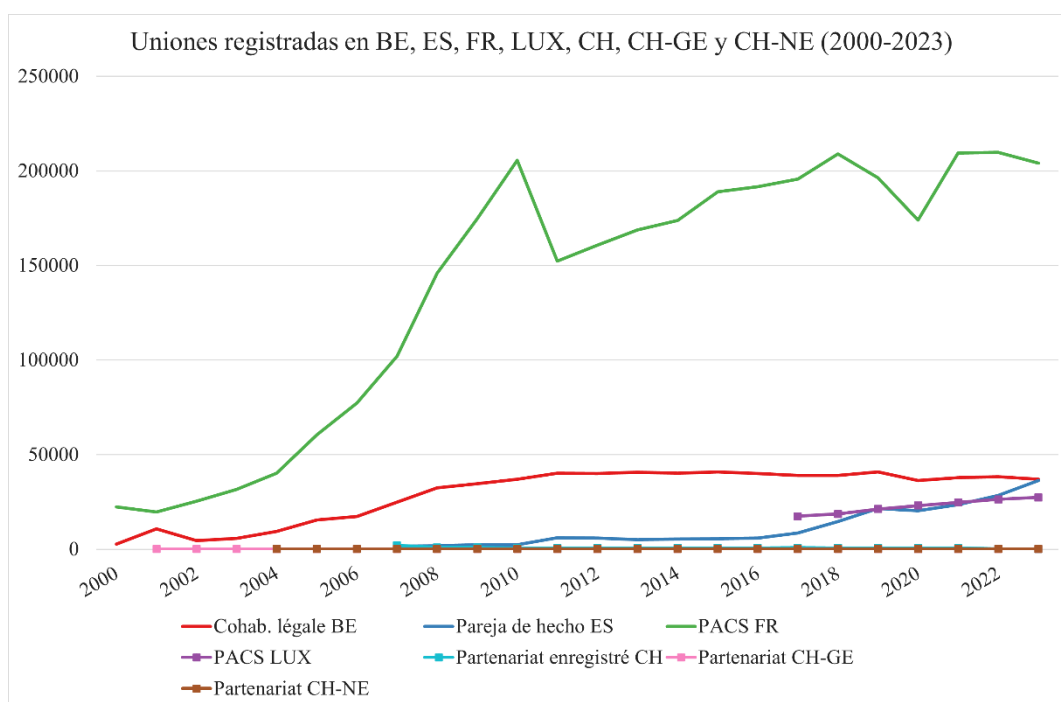
Gráfica 1. Uniones maritales en BE, ES, FR, LUX, MC y CH (2000-2023).

Fuente: elaboración propia.

Como se puede observar, en cifras absolutas, destacan las uniones matrimoniales constituidas en Francia y España, seguidas de las de Bélgica y Suiza y estas, a su vez, de las de Luxemburgo y Mónaco. Se trata de unos valores que, salvo en 2020, han seguido un ritmo constante y que, además, parecen corresponderse con las diferencias de población de cada uno de los países graficados. Los datos presentados se completan con los relativos a las uniones registradas<sup>5</sup> delimitadas *supra*, cuya gráfica resultante figura a continuación:

<sup>4</sup> Las cifras correspondientes a las uniones maritales se han obtenido de los sitios web de los institutos nacionales de estadística pertinentes: Office belge de la statistique (Statbel, Bélgica); Instituto Nacional de Estadística (INE, España); Institut national de la statistique et des études économiques (Insee, Francia); Portail des statistiques du Grand-Duché de Luxembourg (Statec, Luxemburgo); Institut Monégasque de la Statistique et des Études Économiques (IMSEE, Mónaco), y Office fédéral de la statistique (OFS, Suiza).

<sup>5</sup> Los datos de las uniones registradas se han obtenido por distintas vías en función del país. Los correspondientes a las uniones belga, francesa, luxemburguesa y suiza (federal) se extrajeron de los institutos de estadística correspondientes (Statbel, Insee, Statec y OFS, respectivamente). Cabe apuntar, no obstante, que el Statec solo nos ha podido proporcionar datos el número de *PACS* declarados en Luxemburgo durante el periodo 2017-2024 (comunicación personal por correo electrónico, 25/03/2025). Esto explica que la gráfica solo recoja el número de uniones luxemburguesas desde 2017. Para los datos de la unión española, hemos acudido a los datos del Centro de Información Estadística



Gráfica 2. Uniones registradas en BE, ES, FR, LUX, CH, CH-GE y CH-NE (2000-2023).  
Fuente: elaboración propia.

De nuevo en cifras absolutas, de la gráfica 2 se desprende un incremento significativo de *PACS* franceses, una presencia importante, aunque constante, de *cohabitations légales* belgas, un aumento notable de parejas de hecho españolas<sup>6</sup> y un incremento moderado de *PACS* luxemburgueses<sup>7</sup>. Todo ello en comparación con las uniones registradas suizas (federal y cantonales), cuyos marcos poblacionales son más

del Notariado, que dispone de cifras únicamente desde 2007. Por consiguiente, las cifras graficadas solo representan las parejas de hecho españolas constituidas mediante escritura pública. Esto se debe a que, al tratarse de figura sometida a una importante heterogeneidad registral y normativa, las cifras de las uniones están fragmentadas según la comunidad autónoma, y el INE, por su parte, solo ofrece cifras acumuladas de parejas de hecho, que no permitirían una comparación real con las contrapartes francófonas. Respecto del ámbito cantonal suizo, las cifras se obtuvieron a través de la Chancellerie d'État de la République et canton de Neuchâtel (comunicación personal por correo electrónico, 18/02/2025) y de la Office cantonal de la population et des migrations de la République et canton de Genève (comunicación personal por correo electrónico, 19/02/2025). Por último, apuntamos que el IMSEE no contabiliza las uniones registradas, por lo que los datos correspondientes no están graficados (comunicación personal por correo electrónico, 03/03/2025).

<sup>6</sup> No obstante, remitimos a la nota al pie n.º 5 anterior y recordamos que los datos recopilados se refieren únicamente a las parejas de hecho formalizadas en escritura pública. Por esta razón, cabría esperar que, al sumar las uniones inscritas o declaradas en los respectivos registros autonómicos, las cifras reales sean mayores.

<sup>7</sup> Recordamos que de las uniones registradas luxemburguesas solo se disponen datos desde 2017 (véase nota al pie n.º 5 *supra*).

restringidos. En efecto, el *partenariat enregistré* federal es una unión reservada a parejas del mismo sexo, mientras que el ámbito de aplicación de las uniones cantonales suizas, por su parte, es mucho más reducido que el del resto de contrapartes.

Los datos graficados nos permiten corroborar que las uniones civiles no constituyen un fenómeno aislado ni atípico. Por el contrario, se trata, como se ha visto, de manifestaciones sociales representativas en términos cuantitativos, especialmente en Bélgica, España y Francia, así como en Suiza respecto de las uniones maritales. Esta representatividad nos permite reflexionar en torno a los posibles escenarios comunicativos derivados de las uniones examinadas, que destacan por poseer una capacidad evolutiva acompasada al ritmo de la sociedad que las concibe. En el apartado que sigue, nos movemos al plano conceptual para abordar los conceptos y los términos vehiculadores de las realidades examinadas y de las transformaciones sociofamiliares conexas. En esta parte, el énfasis recaerá, recordamos, en Bélgica, España y Francia.

## 6. Renovación conceptual y terminológica

Al inspeccionar los elementos anteriores desde la lupa traductora, surgen varios aspectos que merece la pena señalar. Aspectos sociales que inundan la manera de entender conceptos por lo general entendidos homólogos e incluso equivalentes en las culturas implicadas, y que son aún más evidentes si sumamos al total las nuevas realidades sociales en materia de familia de cuyo desarrollo estamos siendo testigos.

Para explorar dichos aspectos desde una óptica traductológica, se tendrá en cuenta la vertiente temática inherente a las realidades de estudio que, en el caso que nos ocupa, pasa ineludiblemente por el derecho civil y, en concreto, por la rama del derecho de familia de cada uno de los ordenamientos examinados. Partimos para ello de la bien conocida importancia metodológica del derecho comparado aplicado a la traducción (De Groot, 1991, 2006; Gémar, 1995; Šarčević, 1997; Borja Albi, 2000b, 2015; Bocquet, 2008; Engberg, 2013; Dullion, 2015; Elena García y Holl, 2015; Valderrey Reñones, 2017).

Y es que, en efecto, el derecho es una disciplina de marcado carácter social que se inscribe de manera genuina en cada una de las sociedades que articula. Esto hace que cada una de las materializaciones jurídicas resultantes –esto es, los distintos ordenamientos nacionales en el caso que nos ocupa– carezcan de correspondencias absolutas con respecto a sus contrapartes. En este sentido, y tal y como afirma Šarčević (1997: 230), «each legal system has its own language and its own system of reference». Por lo tanto, cuando dichos ordenamientos nacionales se ubican y verbalizan en un espacio comunicativo objeto de la actividad traductora, el gran caballo de batalla suele ser, precisamente, la inexistencia de un sistema de referencia común que permita trasladar de manera directa los distintos conceptos entre culturas (Borja Albi, 2000a: 79; Elena García y Holl, 2015: 495). En las líneas que siguen, ahondamos

en cómo estos elementos se concretan en la conceptualización de las realidades de estudio.

Si nos adentramos, por ejemplo, en la forma de entender las uniones maritales, una consulta rápida de orden lexicográfico a la definición de los términos *mariage* y «matrimonio» nos bastaría para calificarlos de «equivalentes», máxime cuando así es como los presentaría cualquier diccionario bilingüe francés-español. Ahora bien, no es menos cierto que los desarrollos sociales en la materia desglosados en los apartados anteriores nos permiten, llegados a este punto, poner en tela de juicio la convergencia plena de los polos que conforman los conceptos *mariage* y «matrimonio», incluso el carácter universal que desde antiguo se ha tendido a atribuir a la institución.

En este sentido, podemos afirmar que son numerosas las brechas que se interponen en la equiparación plena del concepto (o de los conceptos), y no solo desde el punto de vista de la lengua (*mariage*/matrimonio) sino, y sobre todo, desde la óptica de cada una de las seis culturas jurídicas examinadas. De las seis, cinco comparten lengua (co)oficial y todas provienen de la misma familia jurídica, la romano-germánica, ambos hechos que no se han traducido, como se ha visto, en una configuración y desarrollo análogos de esta realidad. Se trata de brechas que, como se ha visto, se manifiestan principalmente en los planos formal y temporal y que, de ahí, van definiendo estas realidades en cada una de las sociedades y ordenamientos referidos, en torno a componentes que los acercan más o menos a sus contrapartes, de las que también se inspiran, y que van conformando en todos los casos un constructo dinámico, permeable, pero propio a la cultura social y jurídica de que se trate.

Así, el juicio traductor nos dice que la realidad matrimonial, aunque concebida con un propósito social común y sumamente influida por los escenarios sociofamiliares vecinos, no es tan universal ni equipolente en los seis ordenamientos (incluso, nos aventuraríamos a decir, a nivel global), sino que más bien es una realidad que se ha ido adaptando a los tiempos, las culturas, las sociedades del momento, y, en general, a la manera de aprehender la familia de cada sistema. Desde un enfoque centrado en el individuo, no podría decirse, pues, que el constructo mental de «matrimonio» fuera el mismo para un ciudadano francés de 1975 que para uno español. Para el segundo, dicho constructo se entendía, en aquel momento, una realidad permanente, de por vida, habida cuenta de que España, a diferencia del vecino galo, no recuperó el derecho a divorciarse hasta 1981<sup>8</sup>, tras la dictadura franquista. Tampoco se trataría de la misma realidad para una pareja homosexual española y una francesa en el periodo comprendido entre 2005 y 2013, fecha en que dichos países, respectivamente, aprobaron el matrimonio igualitario (España, 2005; France, 2013). Y aún menos si añadimos a este paisaje la dimensión suiza, cuyos ciudadanos homosexuales que

---

<sup>8</sup> El divorcio en España se aprobó por primera vez durante la II República. No obstante, este derecho se prohibió durante el franquismo y se restableció en 1981, con la entrada en vigor de la Ley 30/1981, de 7 de julio.

deseaban institucionalizar su relación tuvieron que transitar un régimen híbrido entre las uniones de convivencia y matrimoniales hasta 2022, momento en que el matrimonio pasó a formar parte de su abanico de derechos accesibles como ciudadanos helvéticos (Suisse, 2020). Todo ello sin añadir a esta panoplia la realidad matrimonial en el derecho islámico o en las familias de derechos religiosos en general, que, aunque quedan fuera de nuestro ámbito estudio, se han convertido en realidades muy presentes en los países abarcados, cuyas divergencias con las inherentes a los sistemas jurídicos romano-germánicos materializan en sí mismas la desuniversalización del concepto de «matrimonio».

Este pluralismo intraconceptual es aún más evidente en el plano de las uniones no maritales registradas, que constituyen soluciones híbridas, interinfluidas y no siempre tersas, adaptadas a la sociedad en la que nacen y, por consiguiente, vehiculadoras de derechos y deberes susceptibles de diferir en cada ordenamiento. Tienen, pues, una materialización concreta cuyas características van en consonancia con la cultura jurídica en que se enmarcan. Se trata, al mismo tiempo, de uniones que permean y colindan con las uniones puramente fácticas o concubinatos –*cohabitation de fait* (convivencia de hecho), *concubinage* (concubinato) o *union libre* (unión libre)–, de las que a su vez proceden, y que serían aquellas que no se encuentran registradas ni declaradas y, por lo tanto, producen escasos efectos jurídicos.

A título ilustrativo, indicamos, respecto de las uniones no maritales registradas, que algunas, como la francesa (*pacte civil de solidarité*), se centran, como indica su propia denominación, en un plano más económico-patrimonial (France, 1999); otras, como la española (pareja de hecho), tienen un carácter variopinto y vehiculan tantas realidades jurídicas como comunidades autónomas que han decidido regularla (Cantero Núñez y Legerén-Molina, 2018) y, por último, la belga (*cohabitation légale*) incluso escapa al carácter afectivo-marital que tiende a ser propio de estas uniones, creando una institución abierta también a los miembros de una misma familia (Belgique, 1998), por solo citar algunos rasgos de las uniones contempladas. Por lo tanto, no es posible hablar de «uniones no maritales» como concepto unívoco, puesto que su marcado carácter social y cultural hace que dichas uniones se circunscriban a un ordenamiento jurídico concreto y que, por ende, solo cobren sentido dentro de él.

Lo expuesto concreta, a través de las uniones examinadas, la visión de la socióloga Valero Lobo (1995: 91) respecto del carácter «universal» de la familia. Dicha autora sostiene que «[a]unque la familia constituye una institución universal, las características propias de las distintas sociedades humanas, sus sistemas económicos y su cultura determinan la forma adoptada por esta institución en cada sociedad y momento histórico concreto».

Los elementos que se han puesto de manifiesto hasta el momento denotan una heterogeneidad cultural, jurídica, formal y, por ende, conceptual respecto de las uniones contempladas, más palpable, si cabe, entre las no maritales. Una

heterogeneidad que, en términos traductológicos, podría calificarse de «asimetría» o «anisomorfismo» cultural (Alcaraz Varó, 2009), esto es, la falta de correspondencia conceptual susceptible de incidir en el proceso de traducción francés-español de las realidades objeto de estudio –o incluso, dado el caso, de sus realizaciones textuales concretas–.

Estos aspectos, más allá de la conceptualización de las realidades examinadas, se materializan en la necesaria expresión lingüística de las realizaciones culturales resultantes y, por ende, merecen, a nuestro juicio, un abordaje reflexivo desde el prisma traductor.

En efecto, los avances sociales en materia de uniones civiles han venido acompañados de profundas reformas en el plano lingüístico, modificando o adaptando las realizaciones ya existentes para acomodar las nuevas realidades. En este contexto, y sin pretender ser exhaustivos, podemos citar la adecuación lingüística de los Códigos Civiles belga, español y francés a raíz de la aprobación del matrimonio igualitario. En particular, dicha adecuación trajo consigo un cambio en las referencias denominativas. Bélgica y Francia, aunque en espacios temporales distintos, optaron por suprimir las alusiones con marca de género como *mari et femme* (marido y mujer), e introducir otras consideradas genéricas, como *les époux* o *les conjoints* (esposos/cónyuges), en su caso desdoblado en *l'époux ou l'épouse* (esposo o esposa) aquellos supuestos para los que los Códigos Civiles antes solo contemplaba al *mari*. Estas adaptaciones se trasladaron asimismo al plano de los vínculos paternofiliales, con la consiguiente revisión de las alusiones distintivas *père et mère* (padre/progenitor y madre/progenitora), que se transformaron en la referencia conjunta *parents* (padres/progenitores) (Belgique, 2003; France, 2013). España, por su parte, en la misma línea adaptativa, sustituyó las referencias al binomio «el marido y la mujer» por la mención a los «cónyuges» o a los «consortes», cuya acepción pasa a ser la de «persona casada con otra», con independencia del sexo de los miembros de la unión resultante (España, 2005). En la esfera paternofilial, las referencias «el padre y la madre» se ven reemplazadas, en consonancia, por la expresión «progenitores». Con todo, apuntamos que dichas adaptaciones en las tres normativas no implican, sin embargo, que no subsistan referencias distintivas en términos de género en el articulado relativo a supuestos de hecho únicamente posibles en el caso de matrimonios heterosexuales.

Moviéndonos a escenarios aún más recientes, no podemos dejar de apuntar que, a las evoluciones que venimos esbozando, se han sumado otros fenómenos conexos, como la apertura de la adopción a las parejas del mismo sexo, los métodos de reproducción asistida y la diversificación de formas de entender la convivencia, la familia y las relaciones en general. Una conjugación de elementos que ha generado a su vez nuevos espacios a la hora de entender las relaciones paternofiliales y, con ello, una corriente terminológica destinada a designar las realidades emergentes. Así, a las denominaciones por excelencia mencionadas anteriormente, se añaden aquellas que se

han ido acuñando a escala social con el objetivo de otorgar una identidad parental a los progenitores del mismo sexo. Señalamos, entre otras, *comaternité*, *co-mère*, *co-père*, *coparent(e)*, *coparentalité*, *copaternité*, «coparentalidad», «comaternidad», «copaternidad», «copadre» o «comadre»<sup>9</sup>. Como se observa, la lengua avanza al ritmo de la sociedad, a la que provee de la expresión necesaria para poner nombre a cada uno de los nuevos paisajes que se van dibujando en el amplio panorama familiar. Panorama al que se suma la norma, encargada de afianzar cada uno de esos paisajes cuando su consolidación en términos sociales, culturales y jurídicos así lo permite.

De los ordenamientos mencionados, solo el belga ha dado un paso adelante para consolidar, aunque parcialmente, estas realidades. Concretamente, en 2014, y siguiendo el modelo quebequés (Québec, 2002; Blase, 2020), se decidió extrapolar la presunción de paternidad que rige para el matrimonio heterosexual –es decir, la consideración jurídica de que el neonato concebido durante el matrimonio tiene por padre al cónyuge de la madre gestante– a la cónyuge no gestante en el caso de parejas homosexuales compuestas por dos mujeres. Nace así la *présomption de comaternité* (presunción de maternidad), que consagra los términos *comaternité*, *co-mère* y *coparente* en el Código Civil belga. Quién sabe si, como ocurrió con el matrimonio igualitario y las uniones convivenciales, Bélgica ha puesto los cimientos del reconocimiento progresivo de la «comaternidad» o, en general, la «coparentalidad» en los ordenamientos jurídicos examinados, con las consiguientes repercusiones terminológicas.

De hecho, y a modo de apunte, anticipándonos a este posible escenario futuro, enviamos una consulta a la Fundación del Español Urgente acerca de los términos morfológica y semánticamente adecuados para aludir en español a la *co-mère* o al *co-père*. A dicha consulta nos respondieron lo siguiente: «[L]os términos adecuados en español son “comadre” y “copadre”, formados con el prefijo “co-” y “madre” y “padre” respectivamente, independientemente de que “comadre” se haya usado tradicionalmente con otros sentidos [religiosos]» (comunicación personal por correo electrónico, 15/05/2023).

Estas pinceladas lingüísticas, necesariamente sucintas y selectivas, nos han permitido ilustrar el modo en que ciertos ordenamientos han (re)definido y dado voz a las distintas realidades que conforman el nuevo horizonte sociofamiliar. Unas pinceladas que nos permiten dar paso a una serie de consideraciones traductológicas en torno a los fenómenos de estudio.

---

<sup>9</sup> Algunos de estos términos se usan también para aludir de manera general a las responsabilidades comunes y equitativas de los progenitores con respecto a la crianza y al desarrollo de sus hijos. También pueden adquirir matices y acepciones adicionales (por ejemplo, religiosos) que, por superar los objetivos del presente estudio, no abordaremos.

## 7. Consideraciones traductológicas

En los apartados anteriores nos hemos concentrado en recorrer, desde la óptica francófona e hispanohablante, una serie de fenómenos sociales en materia de familia y uniones a nivel europeo, sus conceptualizaciones y expresiones lingüísticas en su vertiente interna, esto es, considerándolos en el marco de sus respectivas culturas y sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales. Un acercamiento individual y, a nuestro entender, necesario para construir una visión de conjunto.

Con todo, estas realidades sociales no constituyen compartimentos estancos que nacen y permanecen inamovibles dentro de los límites geográficos a los que se extiende la competencia de cada ordenamiento. Por el contrario, cada una de las realidades esbozadas es susceptible de traspasar fronteras, instalarse en otros ordenamientos y vivir en otras lenguas y en otras culturas. Posibilidades todas ellas que se materializan a través de la palpable mundialización, los crecientes flujos migratorios y la interacción dinámica y constante entre nacionales de distintos países.

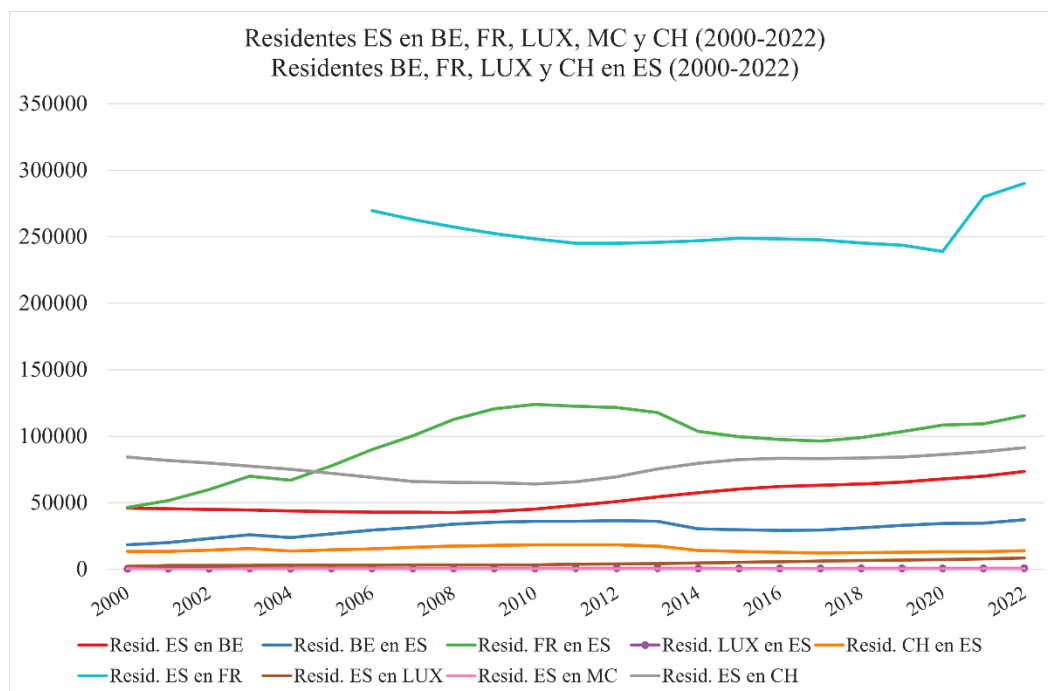
Estos intercambios, en su sentido más general, conllevan la inevitable interrelación entre realidades que se entienden ajenas y el consiguiente interés social por acercarse conceptualmente a ellas a nivel global. El máximo exponente de este escenario se produce, en efecto, cuando se producen movimientos tangibles de personas entre naciones. Movimientos estos que, en su caso, originan una madeja de relaciones entre los sujetos que llegan y los que pertenecen al ordenamiento de acogida, así como entre aquellos y el propio ordenamiento, materializado en los distintos organismos y autoridades de la nación receptora.

Con el objetivo de ilustrar este intercambio en lo que concierne a las realidades de estudio, hemos analizado la evolución del número de residentes europeos de lengua extranjera española o francesa<sup>10</sup> en cada uno de los países concernidos. Si bien no se trata de un dato específico acerca de la incidencia de las uniones, nos permite hacernos una idea de las posibilidades de que estas generen espacios comunicativos caracterizados por el cruce entre culturas y, en particular, contextos traslativos dentro de la combinación lingüística francés-español o español-francés en el caso que nos ocupa.

---

<sup>10</sup> Aunque el abanico puede ser más amplio, nos referimos en este caso a los residentes francófonos de los países mencionados en España y a los residentes españoles en cada uno de los países francófonos aludidos.

De este modo, hemos recopilado<sup>11</sup> y graficado los datos anuales absolutos<sup>12</sup> del periodo 2000-2022<sup>13</sup> relativos a los residentes españoles en Bélgica, Francia, Luxemburgo, Mónaco y Suiza, así como a los residentes belgas, franceses, luxemburgueses y suizos en España<sup>14</sup>. Mostramos a continuación la gráfica resultante:



Gráfica 3. Residentes ES en BE, FR, LUX, MC y CH; residentes BE, FR, LUX y CH en ES (2000-2022). Fuente: elaboración propia.

<sup>11</sup> Las cifras se han obtenido de los sitios web de los institutos nacionales de estadística pertinentes: Statbel (Bélgica); INE (España); Insee (Francia); Statec (Luxemburgo); IMSEE (Mónaco), y OFS (Suiza).

<sup>12</sup> Los datos graficados se presentan en números absolutos por las mismas razones que exponíamos en la nota al pie n.º 2 *supra*, aunque en este caso se parte de la unidad «persona» y su correspondiente total absoluto.

<sup>13</sup> Hemos graficado las cifras de los residentes en 2000-2022 porque constituye un periodo de referencia con datos disponibles en la mayoría de los casos. No obstante, como se observa, la gráfica no refleja el número de residentes españoles en Francia en el periodo 2000-2005. Esto se debe a que el Insee no dispone de datos para dicho periodo (comunicación personal por correo electrónico, 25/03/2025), mientras que el INE, por su parte, solo cuenta con cifras relativas a la población española residente en el extranjero desde 2009 (comunicación personal por correo electrónico, 27/03/2025).

<sup>14</sup> Como se observa, no hemos incluido el número de residentes monegascos en España. Esto se debe a que el número es tan sumamente reducido que el IMSEE no los contabiliza (comunicación personal por correo electrónico, 04/03/2025). Por su parte, el consulado de Mónaco en Madrid, Castilla-La Mancha, Castilla y León y La Rioja nos informó de que se trata de un dato confidencial (comunicación personal por correo electrónico, 07/03/2025).

Como se aprecia en la gráfica 3, en cifras absolutas, destaca de manera notable el número de residentes españoles en Francia, seguido del de franceses en España y el de españoles en Suiza y en Bélgica. En un nivel inferior, por debajo de los 50 000 residentes, se situarían los residentes belgas y suizos en España, los residentes españoles en Luxemburgo, los residentes luxemburgueses en España y los residentes españoles en Mónaco.

De estos datos cabe inferir una generación y circulación significativa de documentos susceptibles de estar redactados en lenguas distintas y de cumplir diferentes propósitos. Entre aquellos que, por un lado, buscan informar o generar conocimiento en torno a realidades concretas y, por otro, los que ejecutan el derecho o son vehiculadores de efectos jurídicos, cabrían un sinnúmero de situaciones comunicativas para las que, a nuestro entender, la traducción se erige un buen terreno desde el que recibir y trasladar todos los fenómenos sociales emergentes que venimos examinando. Todo ello habida cuenta del potencial explicativo de esta disciplina a la hora de «desentrañar las dinámicas de unas realidades históricas y sociales que pueden considerarse marcadas por el cruce e interacción constantes de lenguas, culturas, cosmovisiones, ideologías e identidades» (Martín Ruano, 2022: 47).

En este sentido, y pese a que las realidades referidas bien podrían considerarse desde cualquier ámbito de la traducción, la esfera social de la que emanan nos dirige hacia las posibles realizaciones textuales vinculadas al individuo y a sus relaciones jurídicas, sociales y familiares, y, por lo tanto, orienta todos estos planteamientos hacia el campo de la traducción jurídica. Esta podría definirse, a grandes rasgos, como el subámbito de la traducción que se identifica, entre otras cosas, por pertenecer al campo temático del derecho (Falzoi Alcántara, 2005: 67; Hurtado Albir, 2007: 52; Lobato Patricio, 2007: 39-41; Holl, 2011: 1). De este modo, la traducción jurídica se presenta en este contexto como la respuesta a la necesidad social e intercultural de hacer comprender y acercar conceptos jurídicos extranjeros y producciones textuales conexas procedentes de ordenamientos específicos. Una necesidad que se hace más patente cuando dichos conceptos y producciones son el resultado de cambios sociales emergentes. A este respecto, concluimos el presente epígrafe con la siguiente afirmación de Valderrey Reñones, quien ya en 2004 se refería al papel de la traducción jurídica como paraguas bajo el que acoger las evoluciones sociales del momento:

Las profundas transformaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas que definen esta era de multilingüismo, en la que la figura del traductor desempeña un papel trascendental, son causa inequívoca del auge y progresivo afianzamiento de la traducción jurídica [...] en la comunicación actual, tanto a nivel internacional, supranacional como interno, en el caso de los territorios con más de una lengua oficial (Valderrey Reñones, 2004: 139).

Con esta reflexión de Valderrey Reñones, plenamente extrapolable al escenario que nos ocupa, en el apartado que sigue pasamos a presentar las consideraciones finales de este trabajo.

### **8. Reflexiones finales**

El análisis presentado en esta investigación buscaba ser una primera aproximación traductora de corte social orientada a las uniones civiles existentes en la Europa francófona e hispanohablante. No obstante, constituye un estudio que se puede extender y matizar. Pese a ello, el enfoque adoptado y la conjunción de elementos cualitativos y cuantitativos extraídos de la sociología, la demografía, el derecho, la lingüística y la traductología nos han permitido cumplir el objetivo fijado y extraer las reflexiones que se presentan a continuación.

En primer lugar, los resultados del análisis cuantitativo nos llevan a determinar dos aspectos. Por un lado, cabe afirmar que las uniones civiles examinadas constituyen realidades sociales representativas en cada uno de los respectivos ordenamientos jurídicos, y en particular, desde el punto de vista cuantitativo, en Bélgica, España y Francia. Por otro lado, el importante intercambio demográfico que se aprehende del número de residentes españoles en Francia, Suiza y Bélgica y de residentes franceses en España nos lleva a sostener que estos cruces socioculturales son susceptibles de derivar en múltiples y diversos espacios comunicativos y traslativos dentro de la combinación lingüística francés-español. Se trata, pues, de una combinación de elementos que nos lleva a vislumbrar posibles escenarios de transferencia en torno a estas realidades sociofamiliares.

En segundo lugar, el análisis cualitativo ha demostrado que las uniones civiles examinadas son fenómenos dinámicos y cambiantes que evolucionan al ritmo de las sociedades diversas y plurales que los conciben. Esto ha revelado una importante asimetría conceptual interordenamiento en este campo que nos lleva a afirmar que la proximidad lingüística, cultural, geográfica e incluso jurídica de los países de estudio no se ha traducido, como se ha visto, en un desarrollo análogo ni sincrónico de estas realidades sociales ni de sus áreas conexas en materia de familia. Por consiguiente, consideramos que son numerosos los elementos de trasvase intercultural por explorar en este ámbito.

En este sentido, entendemos que los anisomorfismos culturales existentes entre las realidades abordadas son susceptibles de desembocar en múltiples y variadas dificultades de traducción que podrían surgir en marcos comunicativos concretos derivados del par de lenguas francés y español en este contexto. Dificultades que, en su caso, podrían verse mitigadas y a la vez acentuadas por la cercanía entre las lenguas y culturas examinadas. En efecto, dicha cercanía puede contribuir por sí misma a solventar esas dificultades, pero, al mismo tiempo, puede acentuarlas cuando se acompaña de un exceso de confianza en el plano traductor, susceptible, en última

instancia, de conducir a errores graves de sentido. A este respecto, se apunta la utilidad de efectuar aproximaciones interdisciplinares de carácter descriptivo como la que aquí se recoge, centradas en fenómenos sociales en proceso de cambio o emergentes, que se entienden realidades incipientes con las que el campo investigador y profesional de la traducción puede no estar familiarizado.

Lo expuesto nos lleva a plantear la necesidad de seguir investigando las realidades sociales examinadas, su transferencia conceptual y terminológica, así como sus producciones textuales concretas. Ello nos permitiría elucidar, por un lado, cómo se desarrollaría el trasvase de todas estas realidades en escenarios de comunicación concretos, con unas lenguas y culturas que, a su vez, obedecen a unos órdenes jurídicos y ritmos sociales propios. Por otro lado, este tipo de investigaciones acercaría al traductor a las producciones textuales generadas por dichas realidades, y, al mismo tiempo, posibilitarían determinar en qué medida, al igual que ocurría con el plano expresivo analizado, las evoluciones abordadas influyen en la (re)configuración de las producciones textuales ya existentes, y, sobre todo, cómo todo este mejunje cobraría forma en un contexto traslativo. Estas posibles vías de reflexión en torno a las realidades examinadas nos permiten sentar las bases de futuras líneas de investigación, a las que trataremos de contribuir en trabajos posteriores.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBERDI ALONSO, Inés (2005): «Los cambios en la institución familiar». *Panorama social*, 1, 17-31. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.14352/52898>
- ALCARAZ VARÓ, Enrique (2009): «Isomorphism and anisomorphism in the translation of legal texts», in Frances Olsen, Alexander Lorz & Dieter Stein (eds.), *Translation Issues in Language and Law*. Londres, Palgrave Macmillan, 182-192. DOI: [https://doi.org/10.1057/9780230233744\\_11](https://doi.org/10.1057/9780230233744_11)
- ANGELELLI, Claudia V. (2012): «The sociological turn in translation and interpreting studies». *Translation and Interpreting Studies*, 7: 2, 125-128. DOI: <https://doi.org/10.1075/tis.7.2.01int>
- BARCELÓ MARTÍNEZ, Tanagua (2020): *Nuevas perspectivas en la investigación en traducción jurídica. Estudio del texto registral en España y Francia*. Granada, Comares.
- BELGIQUE (1807): *Ancien Code civil*. URL: <https://www.ejustice.just.fgov.be/eli/loi/1804-03/21/1804032150/justel>
- BELGIQUE (1998): *Loi du 23 novembre 1998 instaurant la cohabitation légale*. URL: <http://www.ejustice.just.fgov.be/eli/loi/1998/11/23/1998010076/moniteur>
- BELGIQUE (2003): *Loi du 13 février 2003 ouvrant le mariage à des personnes de même sexe et modifiant certaines dispositions du Code civil*. URL: <http://www.ejustice.just.fgov.be/eli/loi/2003/02/13/2003009163/moniteur>

- BELGIQUE (2020): *Nouveau Code civil*. URL: <https://www.ejustice.just.fgov.be/eli/loi/2022/04/28/2022A32057/justel>
- BLASE, Gwenaëlle (2020): *La comaternité en Belgique: Le droit apporte-t-il une protection suffisante à l'enfant, la mère et la coparente ? Analyse de droit comparé des législations belge, québécoise et espagnole*. Trabajo de Fin de Máster dirigido por Jehanne Sosso. Lovaina, Universidad Católica de Lovaina. URL: <http://hdl.handle.net/2078.1/thesis:26922>
- BOCQUET, Claude (2008): *La traduction juridique : fondement et méthode*. Bruselas, De Boeck.
- BORJA ALBI, Anabel (2000a): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona, Ariel.
- BORJA ALBI, Anabel (2000b): *La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. Aproximaciones a la traducción*. Centro Virtual Cervantes. URL: <https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>
- BORJA ALBI, Anabel (2015): *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*. Granada, Comares.
- CANTERO NÚÑEZ, Federico & Antonio LEGERÉN-MOLINA (2018): *Las parejas de hecho y de derecho (Régimen jurídico de la convivencia more uxorio en España)*. Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi.
- CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO (sd): *Estadísticas al completo. Acuerdos relativos a uniones de hecho*. URL: <https://www.notariado.org/liferay/web/cien/estadisticas-al-completo>
- DE GROOT, Gérard-René (1991): «Recht, Rechtssprache und Rechtssystem. Betrachtungen über die Problematik der Übersetzung juristischer Texte». *Terminologie et Traduction*, 3, 279-316.
- DE GROOT, Gérard-René (2006): «Legal Translation», in Jan M. Smits (ed.), *Elgar Encyclopedia of Comparative Law*. Cheltenham, Edward Elgar Publishing, 538-549.
- DÍEZ NICOLÁS, Juan (1983): «La familia en Europa y el cambio social». *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 1: 21, 11-31. DOI: <https://doi.org/10.2307/40182997>.
- DULLION, Valérie (2015): «Droit comparé pour traducteurs : de la théorie à la didactique de la traduction juridique». *International Journal for the Semiotics of Law – Revue Internationale de Sémiotique Juridique*, 28: 1, 91-106. DOI: <https://doi.org/10.1007/s11196-014-9360-2>.
- ELENA GARCÍA, Pilar & Iris HOLL (2015): «Análisis textual y jurídico comparado para la traducción: el caso de las capitulaciones matrimoniales alemanas y españolas». *Meta : Journal des traducteurs – Translators' Journal*, 60: 3, 494-517. DOI: <https://doi.org/10.7202/1036140ar>.
- ENGBERG, Jan (2013): «Comparative Law for Translation: The Key to Successful Mediation between Legal Systems», in Anabel Borja Albi y Fernando Prieto Ramos (eds.), *Legal Translation in Context. Professional Issues and Prospects*. Fráncfort del Meno, Peter Lang, 9-25.
- ESPAÑA (1889): *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*. URL: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con).

- ESPAÑA (1981): *Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio*. URL: <https://www.boe.es/eli/es/l/1981/07/07/30>.
- ESPAÑA (2005): *Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio*. URL: <https://www.boe.es/eli/es/l/2005/07/01/13>.
- FALZOI ALCÁNTARA, María del Carmen (2005): *Aproximación a la metodología didáctica de la traducción jurídica: teoría y práctica*. Tesis doctoral dirigida por Sonia del Carmen Bravo Utrera. Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. URL: <https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/1856>.
- FRANCE (1804). *Code civil*. URL: [https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte\\_lc-LEGITEXT000006070721](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc-LEGITEXT000006070721)
- FRANCE (1999): *Loi n° 99-944 du 15 novembre 1999 relative au pacte civil de solidarité*. URL: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000000761717>
- FRANCE (2013): *Loi n° 2013-404 du 17 mai 2013 ouvrant le mariage aux couples de personnes de même sexe*. URL: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2013/5/17/JUSC1236338L/jo/texte>
- FUNDÉU RAE - FUNDACIÓN DEL ESPAÑOL URGENTE (sd): *¿Tienes una duda? Consúltanos*. [Formulario en línea]. URL: <https://www.fundeu.es>.
- GÉMAR, Jean-Claude (1995): *Traduire ou l'art d'interpréter. Langue, droit et société : éléments de jurilinguistique. Tome 2 : application*. Sainte-Foy (Quebec), Presses de l'Université du Québec.
- GENÈVE (2001): *Loi sur le partenariat du 15 février 2001*. URL: [https://silgeneve.ch/legis/-data/rsg/rsg\\_e1\\_27.htm](https://silgeneve.ch/legis/-data/rsg/rsg_e1_27.htm).
- GÓMEZ CAMPELO, Esther (2008): *Los regímenes matrimoniales en Europa y su armonización*. Madrid, Reus.
- HOLL, Iris (2011): *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica: las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlín, Frank und Timme.
- HURTADO ALBIR, Amparo (2007): *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid, Cátedra. 3.ª edición.
- IMSEE - INSTITUT MONÉGASQUE DE LA STATISTIQUE ET DES ÉTUDES ÉCONOMIQUES (sd-a): *Archives du « Monaco en chiffres »*. URL: <https://www.imsee.mc/Publications/-Archives-du-Monaco-en-chiffres>.
- IMSEE - INSTITUT MONÉGASQUE DE LA STATISTIQUE ET DES ÉTUDES ÉCONOMIQUES (sd-b): *Recensement de la population*. URL: <https://www.imsee.mc/Publications/-Recensement-de-la-population>.
- INE - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2023): *Estadística del Padrón continuo. Resultados. Población extranjera por nacionalidad, comunidades, sexo y año*. URL: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/l0/&file=02005.px&L=0>.
- INE - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2024a): *Estadística de matrimonios. Movimiento natural de la población. Resultados*. URL: <https://www.ine.es/dyngs/>

- INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\_C&cid=1254736176999&menu=resultados&cidp=1254735573002.
- INE - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2024b): *Estadística del Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE). Resultados*. URL: [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736177014&menu=ultiDatos&cidp=1254734710990](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177014&menu=ultiDatos&cidp=1254734710990).
- INSEE - INSTITUT NATIONAL DE LA STATISTIQUE ET DES ÉTUDES ÉCONOMIQUES (2022): *Étrangers et immigrés en 2019. Nationalités et pays de naissance détaillés - Recensement de la population*. URL: <https://www.insee.fr/fr/statistiques/6478069?sommaire=6478362>.
- INSEE - INSTITUT NATIONAL DE LA STATISTIQUE ET DES ÉTUDES ÉCONOMIQUES (2025): *Mariages et pacs. Données annuelles de 1990 à 2024*. URL: <https://www.insee.fr/fr/statistiques/2381498#tableau-Donnes>.
- JUÁREZ GALLEGO, Miguel (2007): «La familia: algunos cambios sociales significativos». *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 65: 127, 815-826. URL: <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/articulo/view/7354>.
- LOBATO PATRICIO, Julia (2007): *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. Tesis doctoral dirigida por Emilio Ortega Arjonilla. Málaga, Universidad de Málaga. URL: <http://hdl.handle.net/10630/2719>.
- LUXEMBOURG (2004): *Loi du 9 juillet 2004 relative aux effets légaux de certains partenariats*. URL: <https://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/2004/07/09/n3/jo>.
- LUXEMBOURG (2014): *Loi du 4 juillet 2014*. URL: <https://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/2014/07/04/n1/jo>
- MARÍN GÓMEZ, Isabel & Manuela AVILÉS HERNÁNDEZ (2021): «La familia: sujeto y objeto del cambio social». *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 42, 7-10. DOI: <https://doi.org/10.6018/areas.506351>.
- MARTÍN RUANO, María Rosario (2022): «De evoluciones y retos en la investigación traductológica del siglo XXI». *TRANS: Revista de Traductología*, 26, 43-63. DOI: <https://doi.org/10.24310/TRANS.2022.v26i1.15702>.
- MONACO (2019): *Loi n° 1.481 du 17 décembre 2019 relative aux contrats civils de solidarité*. URL: [https://www.conseil-national.mc/wp-content/uploads/2020/07/L1481\\_Loi.pdf](https://www.conseil-national.mc/wp-content/uploads/2020/07/L1481_Loi.pdf).
- MORMONT, Christian (2013): «Régard sur l'évolution moderne du couple», in Paul Delnoy (dir.), *Le couple sous toutes ses formes*. Limal, Anthemis, XXI-XXVI.
- NEUCHÂTEL (2004): *Loi sur le partenariat enregistré du 27 janvier 2004*. URL: <https://rsn.ne.ch/DATA/program/books/rsne/pdf/21212010.pdf>.
- OFS - OFFICE FÉDÉRAL DE LA STATISTIQUE (2024a): *Mariages selon le canton, de 1970 à 2023*. URL: <https://www.bfs.admin.ch/bfs/fr/home/statistiques/population/mariages-partenaires-divorces/mariages.assetdetail.32007606.html>.
- OFS - OFFICE FÉDÉRAL DE LA STATISTIQUE (2024b): *Partenariats enregistrés selon le sexe et le mois, de 2007 à 2023*. URL: <https://www.bfs.admin.ch/bfs/fr/home/>

- statistiques/population/mariages-partenaires-divorces/partenariats-enregistres-dissolutions.assetdetail.32007708.html.
- OFS - OFFICE FÉDÉRAL DE LA STATISTIQUE (2024c): *Population résidante permanente étrangère selon la nationalité, de 1980 à 2023*. URL: <https://www.bfs.admin.ch/bfs/fr/home/statistiques/population/migration-integration/nationalite-etrangere/composition.assetdetail.32229096.html>.
- QUÉBEC (2002): *Loi instituant l'union civile et établissant de nouvelles règles de filiation*. URL: [https://www.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/fileadmin/Fichiers\\_client/lois\\_et\\_reglements/LoisAnnuelles/fr/2002/2002C6F.PDF](https://www.publicationsduquebec.gouv.qc.ca/fileadmin/Fichiers_client/lois_et_reglements/LoisAnnuelles/fr/2002/2002C6F.PDF).
- RAULT, Wilfried (2009): *L'invention du PACS. Pratiques et symboliques d'une nouvelle forme d'union*. Paris, Presses de Sciences Po. URL: <https://www.cairn.info/l-invention-du-pacs--9782724611007.htm>.
- ROCHA ESPÍNDOLA, Martín Anselmo (2016): «El principio del libre desarrollo de la personalidad en la persona, el matrimonio y la familia». *Cuadernos jurídicos del Instituto de Derecho Iberoamericano*, 2: 2, 5-133. URL: <http://hdl.handle.net/10550/57020>.
- ROUSSEL, Louis & Patrick FESTY (1979): «Recent Trends in Attitudes and Behaviour Affecting the Family in Council of Europe Member States». *Population Studies (Council of Europe)*, 4.
- SÁNCHEZ PRESEDO, Antolín (2008): «Europa y los valores cristianos». *Anuario brigantino*, 31, 447-466. URL: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3133834.pdf>.
- ŠARČEVIĆ, Susan (1997): *New Approach to Legal Translation*. La Haya/Londres/Boston, Kluwer Law International.
- STATBEL - L'OFFICE BELGE DE STATISTIQUE (2024a): *Cohabitation légale*. URL: <https://statbel.fgov.be/fr/themes/population/partenariat/cohabitation-legale#figures>
- STATBEL - L'OFFICE BELGE DE STATISTIQUE (2024b): *Mariages*. URL: <https://statbel.fgov.be/fr/themes/population/mariages-et-divorces/mariages#figures>.
- STATBEL - L'OFFICE BELGE DE STATISTIQUE (2024c): *Structure de la population*. URL: <https://statbel.fgov.be/fr/themes/population/structure-de-la-population#figures>.
- STATEC - PORTAIL DES STATISTIQUES DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG (2024a): *Population et emploi. État de la population*. URL: <https://lstat.statec.lu/?lc=fr&pg=0&fs%5b0%5d=Th%C3%A8mes%2C1%7CPopulation%20et%20emploi%23B%23%7CEtat%20de%20la%20population%23B1%23&fc=Th%C3%A8mes>.
- STATEC - PORTAIL DES STATISTIQUES DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG (2024b): *Population, mariages, divorces, naissances, décès et excédent des naissances sur les décès*. URL: [https://lstat.statec.lu/vis?pg=0&tm=mariage&df\[ds\]=ds-release&df\[id\]=DF\\_B2100&df\[ag\]=LU1&df\[vs\]=1.0&hc\[Sp%C3%A9cification\]=Mariages&pd=%2C&dq=A.SL02](https://lstat.statec.lu/vis?pg=0&tm=mariage&df[ds]=ds-release&df[id]=DF_B2100&df[ag]=LU1&df[vs]=1.0&hc[Sp%C3%A9cification]=Mariages&pd=%2C&dq=A.SL02).
- SUISSE (2004): *Loi fédérale du 18 juin 2004 sur le partenariat enregistré entre personnes du même sexe*. URL: <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2005/782/fr>
- SUISSE (2020): *Loi Mariage pour tous du 18 décembre 2020*. URL: <https://www.fedlex-admin.ch/eli/oc/2021/747/fr>

- VALDERREY REÑONES, Cristina (2004): *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español). Aportes para una mayor sistematización de su enseñanza*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- VALDERREY REÑONES, Cristina (2017): «Modelos textuales multinivel y desarrollo del saber en Derecho en la formación de traductores». *Sendebarr*, 28: 0, 53-70. DOI: <https://doi.org/10.30827/sendebarr.v28i0.5493>.
- VALERO LOBO, Ángeles (1995): «El sistema familiar español. Recorrido a través del último cuarto de siglo». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 70, 91-105. DOI: <https://doi.org/10.54777/cis/reis.70.91>.
- VALPUESTA FERNÁNDEZ, María Rosario (2007): «Reflexiones sobre el derecho de familia». *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, 2, 75-98. URL: <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/320>.
- WAY, Catherine Louise (2005): *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)*. Tesis doctoral dirigida por James Neil Douglas McLarem. Granada, Universidad de Granada. URL: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/4591>.
- WOLF, Michaela (2007): «Introduction: The emergence of a sociology of translation», in Michaela Wolf & Alexandra Fukari (eds.), *Constructing a Sociology of Translation*. Ámsterdam, John Benjamins, 1-36.
- ZURICH (2002): *Gesetz über die Registrierung gleichgeschlechtlicher Paare vom 21. Januar 2002*. URL: <http://www.zhlex.zh.ch/Erlass.html?Open&Ordnr=231.2,21.01.2002,01.07.-2003,059>.